

**APRUEBA REGLAMENTO DE CONTRATACION A
HONORARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACA.**

DECRETO N° 60/2005.

Jurídica		
Registro y Registro V.U.O.P.T.		
Auditoría Administrativa		
Contabilidad		

Arica, abril 18 de 2005.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; decreto N° 192/2002, de diciembre 10 de 2002; decreto exento N° 00.84/99, de enero 19 de 1999; decreto exento N° 00.201/99, de marzo 10 de 1999; decreto exento N° 00.851/99, de agosto 31 de 1999; decreto N° 189/2002, de diciembre 10 de 2002; lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, que reconoce a las Universidades autonomía académica, económica y administrativa; y lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que permite la existencia de estatutos de carácter especial para determinadas profesiones o actividades, en relación con el artículo 156°, letra a) de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; decreto exento N° 00.1169/2004, de agosto 23 de 2004; decreto N° 142/2004, de agosto 04 de 2004; decreto N° 141/2004, de agosto 04 de 2004; Resolución N° 520, de noviembre 15 de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resoluciones Exentas CONTRAL N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; traslado REC. N° 152/2005, de abril 18 de 2005, los documentos adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 159, del Ministerio de Educación, de junio 20 de 2002.

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario adecuar la actual normatividad, oficializada por decreto N° 192/2002, de diciembre 10 de 2002, y sus modificaciones, incorporando, en su texto a los gestores de la Sede Esmeralda - Iquique de la Corporación, de manera que su quehacer académico y administrativo en la contratación de personal a honorarios que debe desempeñar sus funciones en dicha Sede, sea expedito, eficiente y eficaz.

Que, una vez más, se propende a la descentralización, modernización y desburocratización de la administración universitaria.

Que, se remitió a Contraloría Regional de Tarapacá, el Decreto N° 14/2005 de enero 18 de 2005, que "Aprueba Reglamento de Contratación a Honorarios de la Universidad de Tarapacá". Dicho documento fue devuelto sin tramitar por Oficio N° 0254, de febrero 08 de 2005.

Que, en el presente Decreto se han superado las observaciones referidas en el Oficio citado en el acápite precedente.

Decreto N° 60/2005
18.04.2005

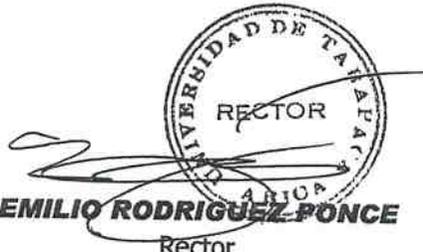
DECRETO:

1. Apruébase el **REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN A HONORARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, el que entrará en vigencia, a contar de la total tramitación del presente decreto, contenido en documento adjunto, compuesto de diez (10) hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

2. En consecuencia, derógase el Decreto N° 192/2002, del 10 de diciembre de 2002, y sus modificaciones, a contar de la total tramitación del presente decreto.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.


NANCY ÁLVAREZ ROSALES
Secretaria de la Universidad


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.NAR.mar.



27 ABR. 2005


Tomo Razón

Por Orden del Contralor
General de la República

MARIO QUEZADA FONSECA
Contralor Regional Tarapacá

27 ABR. 2005

CURSA CON ALCANCE N° 887

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN A HONORARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

TITULO I: DE LOS CONVENIOS A HONORARIOS

ARTICULO 1° :

El presente reglamento establece las normas que regirán en la Universidad de Tarapacá para la contratación en base a honorarios a académicos, no académicos y personas naturales o jurídicas ajenas a ella.

ARTICULO 2° :

Se podrá contratar en base a honorarios a:

- a) Profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizar labores académicas o no académicas específicas, requeridas por la Universidad.
- b) Extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera.
- c) Prestación de servicios para cometidos específicos de apoyo a actividades universitarias propias y de prestación de servicios a terceros.

ARTICULO 3° :

Se podrá contratar, asimismo, en base a honorarios a funcionarios académicos y no académicos con nombramiento en la planta o en la contrata de la Universidad, para el ejercicio de labores específicas que efectúen, ello de conformidad a las leyes y a la reglamentación vigente.



ARTICULO 4°

La contratación en base a honorarios se efectuará a través de convenios, indicándose en ellos, a lo menos, la individualización de las partes, cometido específico y unidad en que se desarrollará, así como la forma, etapas y plazos en que se dará cumplimiento a aquél, monto del honorario pactado, tipo de moneda y forma y períodos de pago; como también los gastos adicionales que sea necesario asumir o reembolsar a la persona contratada, cuando procedan, y toda otra cláusula que las partes acuerden.

Todo convenio a honorarios deberá contener también la individualización de la persona encargada de supervisar el cumplimiento de las labores convenidas, quien deberá también autorizar el pago, previa recepción conforme de su parte del cometido encomendado.

ARTICULO 5°

Para la contratación de personal académico mediante convenio a honorarios, el Departamento requirente deberá definir el perfil que debe exigirse a los postulantes y conformar una Comisión de Selección Académica integrada por su Director y dos académicos de su unidad, de las dos más altas jerarquías, que resolverá cuál debe ser la persona seleccionada para el desempeño del cometido que se trate, de todo lo cual se levantará un acta.

No obstante, respecto a la Sede Esmeralda-Iquique de la Universidad de Tarapacá, la conformación de la Comisión de Selección Académica, estará integrada por el Vicerrector de Sede, por el Director Académico Sede y Director Administrativo de Sede; en lo demás, se aplica íntegramente el inciso precedente.

Para todos los efectos del presente Reglamento, cuando se emplean los términos Vicerrector de Sede, Director Académico de Sede y Director Administrativo de Sede, se debe entender que se refieren a los cargos de Vicerrector Académico de Sede Esmeralda-Iquique, Director Académico de Sede Esmeralda-Iquique y al Director Administrativo de Sede Esmeralda-Iquique.



ARTICULO 6°

Las solicitudes de autorización de convenios, acompañada del acta a que se refiere el artículo anterior, y de todos sus antecedentes, deberán formularse con una anticipación, de a lo menos, 5 días a la fecha de inicio del respectivo cometido.

Tratándose de servicios académicos, la solicitud deberá formularse al Decano de la Facultad a la cual se encuentre adscrito el Departamento requirente, o al Director Académico de Sede cuando se trate de servicios académicos a prestarse en la Sede Esmeralda-Iquique; y tratándose de servicios no académicos o cometidos a ser desempeñados por personal no académico de la universidad o personas naturales o jurídicas ajenas a ella, tal solicitud deberá formularse al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o al Director Administrativo de Sede.

No obstante, lo referido en el inciso anterior, la petición de servicios no académicos o cometidos a ser desempeñados por personal no académico de la Universidad o personas ajenas a la misma, que deban participar en Proyectos de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica y otros de distinta naturaleza, se deberá formular al Decano de la Facultad a la cual se encuentra adscrita la unidad ejecutora del respectivo Proyecto, o al Director Académico de Sede.

ARTICULO 7°

Cuando se trate de convenios que accedan a proyectos con financiamiento externo, total o parcial, deberán tramitarse y suscribirse dentro del período de vigencia de aquellos.

ARTICULO 8°

El convenio será suscrito por el Decano de la Facultad pertinente de la Universidad o por la persona que lo subrogue, o por el Vicerrector de Sede o por la persona que lo subrogue, y por la persona contratada mediante esta modalidad, cuando se trate de servicios académicos. Cuando se trate de servicios no académicos, el convenio será suscrito por el Jefe Oficina de Recursos Humanos o por la persona que lo subrogue, o por el Vicerrector



de Sede, o por la persona que lo subrogue, y por la persona contratada bajo esta modalidad.

Suscrito el convenio por las partes, será oficializado mediante Resolución Exenta del Decano de la Facultad pertinente o mediante Resolución Exenta del Vicerrector de Sede, o por Resolución Exenta del Jefe Oficina de Recursos Humanos, según corresponda; dichas resoluciones deberán emitirse por Orden del Rector. En todo caso, los correspondientes pagos sólo podrán efectuarse previa total tramitación de las mismas.

ARTICULO 9º

Excepcionalmente, se podrá pagar gastos de movilización, pasajes, alimentación y alojamiento en que deba incurrir una persona contratada a honorarios para el cumplimiento de su cometido, de lo cual se deberá dejar constancia expresa en el convenio respectivo.

ARTICULO 10º

Quien preste servicios a la Universidad de Tarapacá mediante convenio a honorarios, no tendrá la calidad de funcionario de ésta, ni se entenderá que sirve un cargo público, ni inviste la calidad de funcionario público, para ningún efecto legal.

ARTICULO 11º

Excepcionalmente, los Decanos de Facultad, el Vicerrector de Sede y el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o las personas que los subroguen, podrán oficializar por resoluciones exentas, los convenios a honorarios suscritos con profesionales extranjeros que presten servicios ocasionales o accidentales, por períodos no superiores a diez días, tales como profesores invitados, conferencistas destacados, asesores, consultores y otros.



TITULO II: DE LAS ORDENES DE SERVICIO

ARTICULO 12°

Se podrá contratar en base a honorarios, sin necesidad de suscribir convenio, y sin las formalidades propias a éste, mediante órdenes de servicio, en calidad de experto, certificada esta condición por la Oficina de Recursos Humanos, la ejecución de trabajos menores, tales como: gasfitería, electricidad, cerrajería, lavandería y otros análogos.

ARTICULO 13°

Las Ordenes de Servicios requeridas y autorizadas por las diversas instancias o unidades de la universidad, deberán ser elaboradas por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y su plazo de tramitación no podrá exceder a 5 días hábiles. Estas Ordenes de Servicio deberán tramitarse siempre con antelación a la fecha de ejecución de las respectivas labores.

ARTICULO 14°

La Universidad retendrá del monto de honorarios pactados en convenios o pagados a través de Ordenes de Servicio, los impuestos que legalmente deba pagar el interesado, y los enterará en arcas fiscales en los plazos establecidos en la ley.

TITULO III :DE LA SELECCIÓN DE PROFESORES HORA

ARTICULO 15°

El personal académico que deba desempeñarse en la Universidad como profesor hora a honorarios, será designado - previo concurso- a través de un convenio a honorario.

El llamado a concurso se efectuará por el Decano de la Facultad respectiva, previa autorización del Vicerrector Académico, debiéndose cautelar el cumplimiento de la mínima formación académica requerida para



el cargo; o por el Vicerrector de Sede, cuando se trate de concursos para proveer servicios docentes en dicha Sede.

ARTICULO 16°

El Decano o el Director Académico de Sede, convocará al concurso a través, de publicaciones de carácter interno, por intermedio de la Radio de la Universidad o utilizando la página web de la Corporación, a lo menos. Lo anterior, sin perjuicio de determinar que la convocatoria se lleve a cabo por la Oficina de Recursos Humanos mediante publicaciones en periódicos de circulación regional o nacional.

ARTICULO 17°

El llamado a concurso deberá realizarse, a lo menos, con 10 días de anticipación al inicio de las actividades docentes en la unidad que requiera tales servicios, salvo aquellos casos excepcionales que determinará el Vicerrector Académico conjuntamente con el Decano respectivo. No obstante, tales casos excepcionales en la Sede Esmeralda - Iquique, serán determinados por el Vicerrector de Sede conjuntamente con el Director Académico de la misma.

ARTICULO 18°

Tratándose de una contratación urgente, ocasionada por el cese imprevisto o intempestivo de funciones por parte de quien las servía, o por otra causal sobreviniente, el llamado a concurso podrá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al cese de funciones.

ARTICULO 19°

Corresponderá a la Oficina de Recursos Humanos recibir los antecedentes de los postulantes, dentro de los tres días siguientes al llamado a concurso, según sea la forma de publicidad empleada.



ARTICULO 20°

Extinguido el plazo de recepción de antecedentes, y dentro del tercer día, la Oficina de Recursos Humanos los remitirá al Decano de la Facultad respectiva, o al Vicerrector de Sede, quien convocará a la Comisión de Selección Académica, a la que corresponderá resolver el concurso, aplicando una pauta propuesta previamente por la Facultad o por la Vicerrectoría de Sede, y aprobada por el Vicerrector Académico.

ARTICULO 21°

Los resultados del concurso se registrarán en un acta extendida al efecto, que se remitirá al Decano de la Facultad respectiva o al Vicerrector de Sede, para que disponga la suscripción de los convenios a honorarios, y la oficialización de éstos mediante Resolución Exenta.

ARTICULO 22°

Los postulantes que se sientan afectados por el resultado del concurso, podrá interponer un recurso de apelación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que hayan sido notificados del resultado del concurso; la apelación deberá interponerse por escrito y ser fundada en vicios de forma o de fondo incurridos en el procedimiento, ante el Comité de Apelación. Este Comité resolverá en única instancia y estará integrado por el Vicerrector Académico y tres académicos que tengan a lo menos, la jerarquía de profesores titulares o asociados, dos de los cuales deberán pertenecer a Facultades diferentes a la que pertenece el cargo concursado, y el tercero deberá estar adscrito a dicha Facultad.

No obstante, en la Sede Esmeralda Iquique, el Comité de Apelación estará integrado por tres académicos de dicha Sede.

ARTICULO 23°

Aquellos profesores -hora, que a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento hayan ganado un concurso en algún semestre anterior, podrán ser propuestos al correspondiente Decano o Vicerrector de Sede, sin



necesidad de nuevo concurso, para continuar prestando sus servicios docentes a través de la misma modalidad de contratación con que lo hacían.

La misma disposición del inciso anterior, se aplicará a aquellos profesores hora, contratados a honorarios, que hubieren ganado un concurso conforme a las normas de este reglamento.

ARTICULO 24°

Cualquier duda que se suscite respecto de la interpretación y/o aplicación de las normas del presente reglamento, éstas serán resueltas por el Decano respectivo, por el Vicerrector de Sede, o por el Jefe Oficina de Recursos Humanos, según corresponda y conforme a sus competencias; sin perjuicio en todo caso, de las facultades que le corresponden a la Contraloría Universitaria y a la Contraloría General de la República.

TITULO IV : DE LA DELEGACION

ARTICULO 25°

Por el presente instrumento, el Rector de la Universidad de Tarapacá de conformidad a lo previsto en el artículo 43° de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, delega la atribución de firmar los convenios en base a honorarios con académicos y no académicos de la Institución, y con personas naturales o jurídicas ajenas a la misma, de las cuales se da cuenta en las cláusulas precedentes del presente Reglamento, en los Decanos de las Facultades de la Corporación, en el Vicerrector de Sede y en el Jefe Oficina de Recursos Humanos, según corresponda, o en las personas que los subroguen.

ARTICULO 26°

El Rector de la Universidad de Tarapacá, asimismo , delega en los Decanos de las Facultades, en el Vicerrector de Sede y en el Jefe Oficina de Recursos Humanos de la Institución, o en la persona que los subroga, la atribución de emitir Resoluciones Exentas que oficialicen los correspondientes convenios a honorarios, las cuales deberán emitirse "Por orden del Rector" y se someterán a las normas de emisión y controles pertinentes.



La delegación a que se refiere el presente reglamento, comprende tanto aquellos honorarios que se pagan en cuotas, cuando cada una de ellas no exceda de 50 unidades tributarias mensuales; como aquellos honorarios a suma alzada o cualquier otra modalidad de pago, cuyo monto total sea igual o inferior a 100 unidades tributarias mensuales. Por sobre estos monto, corresponderá al Rector suscribir y oficializar tales convenios.

ARTICULO 27°

Se deja expresa constancia que de conformidad a la legislación aplicable en la especie, en los Decanos, en el Vicerrector de Sede y en el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, como en las personas que los subroguen, recae la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten al emitir las Resoluciones Exentas que oficialicen los respectivos convenios, sin perjuicio de la responsabilidad del Rector por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización.

Asimismo, al delegarse la facultad de firmar los convenios a honorarios, por orden del Rector, no se modifica la responsabilidad de este último, sin perjuicio de la que pudiera afectar a los Decanos de Facultad, al Vicerrector de Sede, o al Jefe Oficina de Recursos Humanos, o a las personas que los subroguen, por negligencia en el ejercicio de la facultad delegada.

ARTICULO 28°

Para efectos de su ordenamiento, las Resoluciones Exentas referidas en este reglamento, deberán ser fechadas y numeradas correlativamente, de manera separada del resto de las Resoluciones Exentas que a la fecha se emitan. Cada año, se iniciará la numeración con el número 1 precedido de los numerandos 00, agregándose a dicho número, separado por una raya, la decena y la unidad del año de su emisión; además, entre los vocablos "Resolución Exenta" y el número de orden deberán incorporarse las siglas que individualizan la instancia emisora y la sigla "REG" (de Registro)



ARTICULO 29°

Las referidas Resoluciones Exentas deben contemplar montos o atribuciones que se encuentren exentos del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República; especialmente, aquellas determinadas en la Resolución N° 520, de 15 de noviembre de 1996 y sus modificaciones o en las que la sustituyan.

ARTICULO 30°

Lo dispuesto en el presente decreto entrará en vigencia, a contar de la total tramitación del presente decreto.





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad Jurídica**

U.J. N° 184/05.-

**REF.: CURSA CON ALCANCE DECRETO
N° 60, DE 2005, DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACA.**



OFICIO N° 0887

IQUIQUE, 27 ABR. 2005

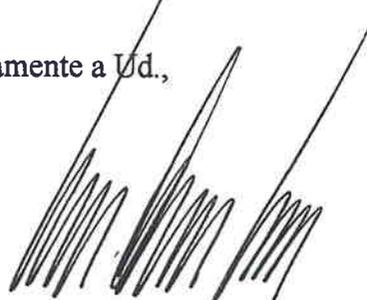
Se ha tomado razón del decreto de la suma que aprueba el Reglamento de Contratación a Honorarios de la Universidad de Tarapacá y deroga el Decreto N° 192, de 2002, de esa Casa de Estudios Superiores, por cuanto dicho ordenamiento se ajusta a derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de lo establecido en su artículo 8°, contenido en el Título I, denominado "De los convenios a honorarios", en el sentido que tales convenios serán suscritos por los funcionarios que allí se señalan en representación de la Universidad, y que serán oficializados por resoluciones exentas dictadas por quienes allí se indica, se ha estimado necesario expresar que ello debe entenderse en relación con lo dispuesto en el artículo 26 del mismo reglamento, que contiene la delegación de atribuciones que faculta a tales funcionarios al efecto.

documento del epígrafe.

Con el alcance precedente se ha dado curso al

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO QUEZADA FONSECA
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría General de la República

**AL SEÑOR
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA
VGC**